

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2024 - 00011. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

Al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora BELKA PATRICIA VEGA TORRES, a través de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

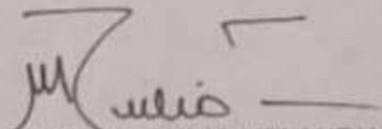
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los registros del Juzgado.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2024 – 00055. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

Al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora ELIANA PATRICIA CUDRIS ALVAREZ, a través de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta, que se inadmitió la demanda de la referencia, y como quiera, que el término concedido por la ley para corregir los defectos señalados venció sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento al respecto, se dispondrá su rechazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

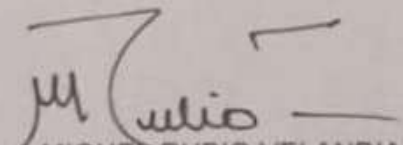
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los registros del Juzgado.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2024 – 00056. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

Al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por el señor DANIEL EDUARDO DE LAS SALAS VASQUEZ, a través de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta, que se inadmitió la demanda de la referencia, y como quiera, que el término concedido por la ley para corregir los defectos señalados venció sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento al respecto, se dispondrá su rechazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los registros del Juzgado.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', followed by a horizontal line.

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD 2024-00076 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

La señora YENIFER YULEICY SUAREZ ROSALES, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora YENIFER YULEICY SUAREZ ROSALES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2024-00092. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

FRANCISCO ANTONIO PATIÑO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor FRANCISCO ANTONIO PATIÑO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2024-00093. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

La señora KELLY JUDITH RUIZ BARRIOS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora KELLY JUDITH RUIZ BARRIOS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho el presente proceso, informando que el demandado presento memorial de autorización de pago de depósitos judiciales. Provea.

Los Patios, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053184001-2000-00093-00.

Proceso. Fijación Cuota de Alimentos

Demandante: María Delfina Mejía Anaya

Demandado. José Luciano Jaimes Soto

Conforme al escrito presentado por el señor JOSE LUCIANO JAIMES SOTO, el Despacho, dispone acceder por su viabilidad a lo solicitado por el memorialista, en su calidad de demandado dentro del presente proceso. Por consiguiente, se dispone autorizar los pagos de los dineros existentes en la cuenta del Juzgado, en el Banco Agrario, de los títulos de enero y febrero, hasta nueva orden a la demandante señora MARIA DELFINA MEJIA ANAYA.

Teniendo en cuenta que al demandado se le continúan realizando descuentos de nomina y como quiera que el presente asunto se levantaron las medidas cautelares, por los alimentarios sobrepasar la edad establecida para recibir alimentos de 25 años, se reiterara la comunicación N° 01079 del 18 de septiembre de 2023, con destino a la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar.

Hágase el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

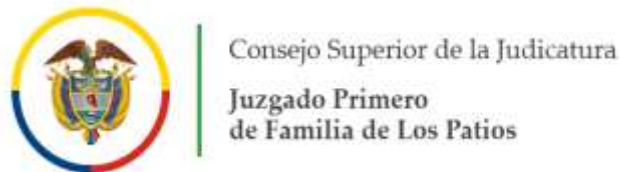
El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la Interdicción con radicado No. 5440531840001-2016-00, en el año 2022, dieron inicio a la Adjudicación de Apoyos y fue enviada al Juzgado Segundo de Familia de la Localidad, con ocasión de su creación. Provea.
Los Patios, 11 de marzo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 54405318001-2013-00527-00
Proceso: Interdicción
Demandante: ANA LUCINDA BERNAL QUINTERO
Interdicto: VICTOR MANUEL PEÑA BERNAL

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1996 de 2019 y, visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el presente proceso y, consultado el Indicador digital del Juzgado, obra la existencia del proceso de Adjudicación de Apoyos con radicado 544053110001- 2022-00788, adelantado en favor del señor VICTOR MANUEL PEÑA QINTERO, el cual, se tramita en la actualidad ante el Juzgado Segundo de Familia de esta localidad, conforme al Acuerdo CSJNSA23-225 del 12 de mayo del año 2023, razón por la cual, no se realiza trámite al respecto ni se emite pronunciamiento alguno sobre el particular.

NOTIFIQUESE,

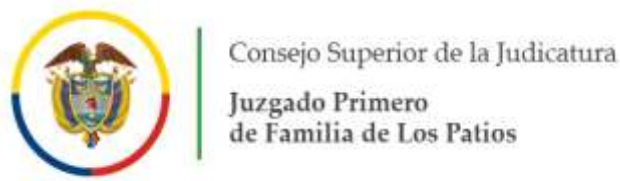
EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor jue, informándole que revisada la pagina de la registraduría Nacional del estado civil, el señor HECTOR CAMILO CHACON GOMEZ, esta muerto. Provea.
Los Patios, 11 de marzo del 2024.

LUZ MIREAY DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, trece de marzo de dos mil veinticuatro

**Radicado: 54405318001-2016-00545-00
Proceso: Revisión de Interdicción
Demandante: YURI TATIANA CHACON GALVIS
Interdicto: HECTOR CAMILO CHACON GOMEZG**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se procedió a revisar el presente proceso y, consultada la página de la Registraduría Nacional del Registro Civil, obra la defunción del interdicto señor HECTOR CAMILO CHACON GOMEZ, razón por la cual, no se realiza trámite al respecto ni se emite pronunciamiento alguno sobre el particular.

Por Secretaría, háganse las anotaciones correspondientes en los registros del Juzgado y vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez Primero de Familia Los Patios**

Al Despacho el presente proceso, informando que se recibió respuesta de la medida cautelar. Provea.
Los Patios, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053110001-2023-00582-00.
Proceso. Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Yohana Bautista Navarro
Demandado: Luis Eduardo Suescun

Agréguese al expediente la comunicación allegada por la Coordinadora Grupo Nominas y Embargo de CASUR., informando que al demandado a partir de la nómina del mes de marzo se aplicara la medida cautelar decretada para la retención de mesada pensional del señor LUIS EDUARDO SUESCUN. Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de aclaración del limite de la medida cautelar, ya que existe diferencia entre la cantidad señalada en letras y en número, se libraré nueva comunicación indicando, que la suma por la cual se limita dicha medida, es la suma de TRES MILLONES DE PESOS, (\$3.000.000).

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Radicado. 544053110001-2024-00047-00

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante. Angelica Alexandra Zambrano Rojas

Demandado. Carlos Daniel Serrano Rodríguez

Los Patios, trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

En aplicación del Art. 286 del C.G.P., se **CORRIGE** el radicado del auto de fecha 22 de febrero de 2024, mediante la cual, se libró mandamiento de pago; en el sentido que en la mencionada providencia el radicado correcto es 544053184001-2024-00047, y no 544053184001-2024-00042, como erróneamente quedó allí consignado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que las comunicaciones dirigidas al guardador fueron devueltas por el correo. Provea.
Los Patios, 08 de marzo de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 54405311001-2044-00062-00 – 2013-00358-00
Proceso: Rev. Interdicción
Demandante: LUIS ALBERTO CANDELO CASTELLANOS
Interdicto: ALVARO ENRIQUE CASTELLANOS GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, con la finalidad de dar continuidad al trámite de revisión de interdicción, ordena la visita social al lugar de residencia del interdicto, la cual realizará el Asistente Social adscrito al Despacho, señor WILMAR ANTONIO SIERRA LIZCANO y, para verificar sus condiciones de vida y la composición de su núcleo familiar, para corroborar si requiere la adjudicación de apoyos o, si por el contrario puede darse a entender por algún medio, modo o formato de comunicación que le permita ejercer su plena capacidad legal. Igualmente, informar a su guardador acerca de la revisión.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2024-00124-00- 2016-00580-00

Proceso: Revisión de Interdicción

Demandante: ALVARO GALVIS OHOA

Interdicto: ESPERANZA MERCHAN CABREJO

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 56 de la citada ley ordena a los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a su promulgación, y a las designadas como curadores y consejeros, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos

En el presente proceso se tiene que la señora ESPERANZA MERCHAN CABREJO, fue declarada en interdicción mediante sentencia proferida por este Despacho el 17 del mes agosto del año 2017, resultando necesario dar a estas diligencias el trámite de revisión contemplado en norma referida, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción ESPERANZA MERCHA CABREJO y al designado ALVARO GALVIS OCHOA, como su guardador, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta determinación.

Asimismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de veinte (20) días, alleguen el respectivo informe en el que se establezca de manera clara si la señora ESPERANZA MERCHA CABREJO, necesita algún tipo de apoyo y para qué actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone la norma antes citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Gobernación del Departamento, según las voces del artículo 11 de la Ley.

Se allegará igualmente, por la parte interesada, la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios. Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR la revisión de la interdicción judicial radicado 2016 -00580-00, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en favor de la señora ESPERANZA MERCHAN CABREJO, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CITAR a la señora ESPERANZA MERCHA CABREJO y al designado como su guardador ALVARO GALVIS OCHOA, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: REQUERIR a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996/19. Asimismo, allegarán copia de la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

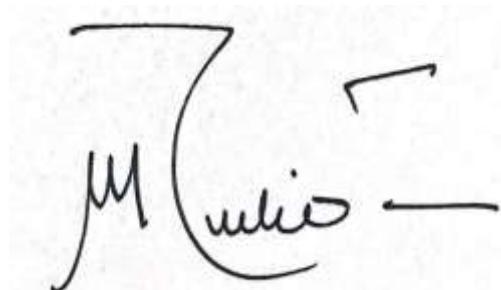
CUARTO: SOLICITAR a la curadora designada en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo; entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para establecer contacto con las personas involucradas en el proceso, a través de los números telefónicos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos obrantes en el plenario.

SEXTO: ENTERAR el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2024-00125-00- 2016-00517-00

Proceso: Revisión de Interdicción

Demandante: CECILIA QUINTERO GARCIA

Interdicto: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CACERES

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 56 de la citada ley ordena a los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a su promulgación, y a las designadas como curadores y consejeros, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos

En el presente proceso se tiene que el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CACERES, fue declarado en interdicción mediante sentencia proferida por este Despacho el 20 del mes noviembre del año 2017, resultando necesario dar a estas diligencias el trámite de revisión contemplado en norma referida, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CACECERES y a la designada CECILIA QUINTERO GARCIA, como su guardador, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta determinación.

Asimismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de veinte (20) días, alleguen el respectivo informe en el que se establezca de manera clara si el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CACERES, necesita algún tipo de apoyo y para qué actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone la norma antes citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Gobernación del Departamento, según las voces del artículo 11 de la Ley.

Se allegará igualmente, por la parte interesada, la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios. Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR la revisión de la interdicción judicial radicado 2016 -00517-00, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en favor del señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CACERES, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CITAR al señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CACERES y a la designada como su guardadora CECILIA QUINTERO GARCIA, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: REQUERIR a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996/19. Asimismo, allegarán copia de la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

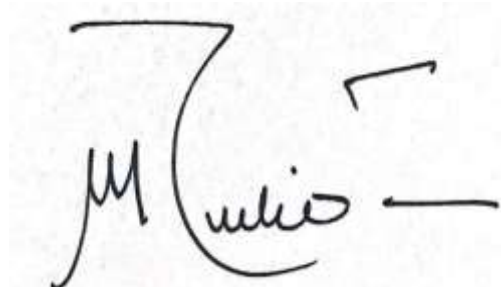
CUARTO: SOLICITAR a la curadora designada en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo; entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para establecer contacto con las personas involucradas en el proceso, a través de los números telefónicos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos obrantes en el plenario.

SEXTO: ENTERAR el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

